DICTAMEN

COMISIÓN DE VIGILANCIA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

C. DIP. KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE DICTAMINA BAJO LOS SIGUIENTES:

MARCO NORMATIVO

1.- Autoridades competentes para la fiscalización de los recursos públicos. - Tienen tal carácter el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el ámbito de sus esferas competenciales.

De acuerdo con lo que establece la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el **Congreso del Estado** tiene facultades para:

"Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la **Auditoría Superior del Estado**, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.

Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley."

2.- Cuenta Pública. - Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir ante el Congreso del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria.

El contenido de la Cuenta Pública se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que al respecto prevé:

"Artículo 53.- *La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:*

I.- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II.- Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III.- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura Fiscal;
d) Deuda pública, y

V.- La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad."

3.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública. - La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada simultáneamente al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado por medios electrónicos en los formatos autorizados, por ésta última a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los informes del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública (Art. 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado)

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el **Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución**.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

4.-Obligación de presentación de la cuenta pública a cargo de los Órganos Constitucionales Autónomos.- Se reitera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado en la especie vinculan a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Baja California Sur a presentar la Cuenta Pública ante esta Soberanía Legislativa, al clasificarlos expresamente como "Entes Públicos" y "Entidades Fiscalizadas", indistintamente. Lo anterior se corrobora en la fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley en cita invocada, la cual precisa quienes son "Entes Públicos" para efectos de esa Ley, mismo precepto que dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

VII. Entes Públicos: *Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;"*

VIII. *Entidades fiscalizadas: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"*

5.- Informe Mensual. - El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja

California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

6.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales. - Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, ***"los Entes Públicos rendirán directamente a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."***

7.- Auditorías. - Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada (artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

En esencia una auditoría consiste en una revisión del estado que guardan las finanzas generales en las diversas áreas de un estado, municipio, organismo autónomo o de cualquier ente público, para determinar si los recursos presupuestarios que este ejerció los aplicó o no conforme a la ley. Pueden ser de Cumplimiento y Gestión Financiera, de Desempeño y de Obra Pública.

Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, en específico se revisan los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

Auditoría de Obra Pública

Revisar que en las edificaciones, obras e infraestructura edificadas por la Entidad Fiscalizada se hayan empleado materiales en la cantidad y cantidad correctas que se encuentren estimadas en los proyectos de construcción y que en la ejecución de dichos proyectos se haya observado en lo conducente las normas aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Auditoría de Desempeño

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

8.- Reglas para la práctica de auditorías. - El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que realiza el H. Congreso del Estado de Baja California Sur auxiliado en sus funciones por la Auditoría Superior del Estado, quien practica las auditorias correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

a). - Las auditorías deben practicarse en forma posterior a la conclusión del año del ejercicio fiscal de que se trate. (Artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

b). - La Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorias, debe publicar el Programa Anual de Auditorias en su página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

c). - Asimismo, la Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

9.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, tiene por objeto:

"A. *Evaluar los resultados de la gestión financiera:*

I. *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*

II. *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*

III. *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o*

perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, de la Hacienda Pública Municipal, o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;

IV. *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, tales como:*

a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y

c) Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

B. *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*

I. *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*

II. *Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y*

III. *Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;*

C. *Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y*

D. *Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales correspondientes."*

10.- Contenido del Informe General y su análisis. - Se encuentra establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales disponen:

"Artículo 33.- *La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.*

"Artículo 34.- *El Informe General contendrá como mínimo:*

I. *Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

II. *Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*

III. *Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*

IV. *La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*

V. *Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*

VI. *Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y*

VII. *La demás información que se considere necesaria."*

11.- Contenido del Informe Individual y su análisis. - Está regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales prevén:

"Artículo 35.- *Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."*

"Artículo 36.- *Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

I. *Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

II*. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

III. *El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

IV. *Los resultados de la fiscalización efectuada;*

V. *Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

VI. *Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur."

12.- Reserva Temporal del Informe General, Informe Específico e Informe Individual.- En términos de lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 118, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe considerarse como información reservada temporalmente, al contenido del Informe General, Informe Específico e Informe Individual, al incluir información relativa a un proceso de auditorías que concluye a más tardar el 31 de Octubre del año en curso mediante la votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por el Pleno del Congreso del Estado, aunado a que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos encargados de la fiscalización, formando parte de un proceso deliberativo; y que se relacionan con procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos. Dicha reserva deberá levantarse cuando se proceda a la discusión y votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública previsto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

13.- Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.- Es el documento que contiene el análisis del Informe General y de la Cuenta Pública de un ente público en específico incluido en el Programa Anual de Auditorías, en el cual se determina si a dicha entidad se le aprueba o no su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, mediante votación por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – – Con fecha del 10 de marzo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 16, el Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2022, en el cual el **Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución** quedó sujeto a la práctica de auditorías de Cumplimiento, Gestión Financiera y del Desempeño.

SEGUNDO.- Con oficios números **DG-414/2022, DG-415/2022, DG-416/2022, DG-422/2022, DG-582/2022, DG-583/2022, DG-714/2022, DG-925/2022, DG-926/2022, DG-039/2023, DG-040/2023, y, DG-104/2023,** el **Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución** remitió 12 Informes Mensuales a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, los cuales fueron

presentados fuera del plazo establecido en el artículo 13, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. - Con fecha 14 de marzo de 2023 el L.C. Ricardo Verdugo Llanas, Auditor Superior del Estado de Baja California Sur notificó con oficio número **ASEBCS/191/2023** la Orden de Auditoría número **ASEBCS-25-2022** al **Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución.**
CUARTO. – El **Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución** mediante oficio DG-229/2023, designó a la L.C. Iliana Marlen Castro Coronado como Enlace Institucional para el desarrollo de la Auditoría.
QUINTO. Con fecha 19 de abril de 2023, mediante acta, se realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-25-2022 de Cumplimiento. Gestión Financiera y del Desempeño, designando la Auditoría Superior del Estado a los C.C. **L.C.P. José Roberto Bañuelos López, L.C.F.P. Jorge Carlos Contreras Estrada, L.E. Jesús Cirilo Guluarte Castro, Lic. Mario Alberto Torres Herrera y C.P.C. Luis Héctor Antuna Hampl,** como auditores designados para la práctica de los trabajos de la auditoría; fungiendo como responsable de este grupo de auditores y como enlace de Coordinación de la auditoría, la **L.C. Luz María Otañez Barrón.**

SEXTO. - La Dirección General de Desarrollo, Innovación y Modernización de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, responsable de la administración del Sistema de Recepción Telemática (SIRET) informó mediante reporte que, el **Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución** presentó la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio 2022 conforme a lo establecido en los artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.
SÉPTIMO. - De los trabajos realizados, se desprendieron un total de **34** resultados preliminares con observaciones y recomendaciones de desempeño que se le notificaron a la entidad pública de referencia con oficio número **ASEBCS/AECGF/1230/2023**, integrados de la siguiente manera:

A. Cantidad de Resultados de Cumplimiento: **10**
B. Cantidad de Resultados de Ingresos: **1**
C. Cantidad de Resultados de Egresos: **8**
D. Cantidad de Resultados Presupuestales: **8**
E. Recomendaciones de desempeño: **7**

OCTAVO. – Con fecha 10 de enero de 2024, se firmó el acta de presentación de resultados finales y observaciones y recomendaciones preliminares.

NOVENO.- Con oficio número DG-014/2024 la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente 6 resultados preliminares, que se señalan a continuación:

A. Resultados de Cumplimiento: **C-3, C-6, C-7, C-8 y C-9**
B. Resultados de Egresos: **E-4.**

DÉCIMO. - Con fundamento en los artículo 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 20 de febrero de 2024, se remitió con Oficio **ASEBCS/019/2024** dirigido al Diputado Christian Agúndez Gómez, entonces Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

DÉCIMO PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 22 de febrero de 2024, se le notificó y corrió traslado del Oficio ASEBCS/031/2024 que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO SEGUNDO. – Con oficio ASEBCS/178/2024 y en seguimiento al oficio señalado en el punto anterior, se le notificó al **Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución**, que con fecha 19 de abril de 2024 concluyó el plazo para presentar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO TERCERO. – Con oficio DG-162/2024 la entidad dio respuesta de manera posterior a la elaboración del Informe de Auditoría Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente 5 resultados:

A. Resultados de Egresos: **E-2, E-3, E-6 y E-7**
B. Resultados Presupuestales: **P-3**

DÉCIMO CUARTO. - Mediante Oficio número ASEBCS/AEICS/185/2024 y ASEBCS/AEICS/186/2024, el día 29 de agosto de 2024 se notificó a la Entidad Fiscalizada, el Pronunciamiento y Pliego de Observaciones con relación a las acciones y recomendaciones atendidas por el ente público denominado **Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución**, sobre las Solicitudes de Aclaración y/o Recomendaciones pendientes de solventar y que fueron señaladas en el Informe Individual.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante oficio número ASEBCS/302/2024, notificado el día 12 de septiembre de 2024, se remitió a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el Reporte Final de Fiscalización Superior correspondiente al ejercicio 2022, en donde se manifiesta la situación que guardan las auditorías estipuladas en el Programa Anual de Auditorías, una vez ejecutados y agotados los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur para la aplicación de Procedimientos de Auditoría y la determinación de Resultados y

Observaciones, así como los plazos con que cuentan las entidades para presentar las justificaciones y aclaraciones que considere conducentes.

DÉCIMO SEXTO.- En términos de lo que dispone el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, una vez que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tuvo a su disposición el Informe Individual y el Informe General, así como la cuenta pública del ente fiscalizado, dio inicio a los trabajos relativos al análisis a detalle tanto de su contenido, como de las acciones y recomendaciones atendidas sobre las solicitudes de aclaración que fueron señaladas en el primero de los informes antes mencionados; posteriormente, con la recepción y estudio del Reporte Final de Fiscalización Superior correspondiente al ejercicio fiscal 2022 formulado por la Auditoría Superior del Estado, la Comisión abordó las discusiones relativas al resultado de las acciones de fiscalización al ente denominado **Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución**, mismas que se materializaron en conclusiones técnicas que ahora se presentan bajo el siguiente:

ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022 del denominado **Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución**, arrojó los siguientes resultados:

CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS ESTIMADOS Y RECAUDADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS			INGRESOS CONTABLES RECAUDADO	VARIACIONES	
	ESTIMADO	AMPLIACIONES / REDUCCIONES	MODIFICADO		PESOS	%
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	6,500,000.00	0.00	6,500,000.00	7,460,323.00	960,323.00	15%
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos de Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	85,577,082.00	733,368.00	86,310,450.00	78,304,966.00	-8,005,484.00	-9%
TOTAL DE INGRESOS	**92,077,082.00**	**733,368.00**	**92,810,450.00**	**85,765,289.00**	**- 7,045,161.00**	**-8%**

Fuente: Información contable y presupuestal del Ejercicio Fiscal 2022.

Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos

Se estimaron recursos para la **recepción de ingresos** durante el ejercicio 2022 por un importe de $92,077,082.00 (Noventa y dos millones setenta y siete mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); se realizó una ampliación neta por un importe de $733,368.00 (Setecientos treinta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), obteniendo como resultado un presupuesto de ingresos modificado por la cantidad de $92,810,450.00 (Noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con los ingresos contables recaudados por un total de $85,765,289.00 (Ochenta y cinco millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) generándose una recaudación menor en términos absolutos de $7,045,161.00 (Siete millones cuarenta y cinco mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.), que en términos relativos figuró un 8% menor al presupuesto modificado.

Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

En el capítulo de Ingresos por **Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos** se estimó una recaudación por un importe de $6,500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); no se realizaron ampliaciones o reducciones dentro de su Estado Analítico del Ingreso, resultando un presupuesto modificado de $6,500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo recaudado por $7,460,323.00 (Siete millones cuatrocientos sesenta mil trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) reflejo una mayor recaudación en términos absolutos por un importe de $960,323.00 (Novecientos sesenta mil trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) lo que representó en términos relativos un 15% mayor al presupuesto modificado.

Participaciones y Aportaciones

En el capítulo de **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones** se presupuestaron recursos por $85,577,082.00 (Ochenta y cinco millones quinientos setenta y siete mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); se efectuó ampliación neta por un importe de $733,368.00 (Setecientos treinta y tres mil trecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de $86,310,450.00 (Ochenta y seis millones trecientos diez mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo recaudado por la cantidad de $78,304,966.00 (Setenta y ocho millones trecientos cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), generándose una recaudación menor en términos absolutos de $8,005,484.00 (Ocho millones cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que en términos relativos representó 9% inferior al presupuesto modificado.

CUADRO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO Y DEVENGADOS CUENTA PÚBLICA 2022

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS TOTAL			EGRESOS CONTABLES DEVENGADOS	VARIACIONES	
	APROBADO	AMPLIACIONES / REDUCCIONES	MODIFICADO		PESOS	%
Servicios Personales	80,004,616.00	(1,588,794.00)	78,415,822.00	78,415,823.00	1.00	0%
Materiales y Suministros	2,663,689.00	(1,195,375.00)	1,468,314.00	1,468,314.00	0.00	0%
Servicios Generales	7,996,488.00	(2,189,456.00)	5,807,032.00	5,807,032.00	0.00	0%
Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles	1,412,289.00	(1,338,169.00)	74,120.00	74,120.00	0.00	0%
TOTAL DE EGRESOS	**$ 92,077,082.00**	**(6,311,794.00)**	**$ 85,765,288.00**	**$ 85,765,289.00**	**$ 1.00**	**0%**

Fuente: Información contable y presupuestal del Ejercicio Fiscal 2022.

Análisis de la variación presupuestal del Egreso.

El total del **gasto presupuestado** para el Ejercicio Fiscal 2022 fue de $92,077,082.00 (Noventa y dos millones setenta y siete mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); se efectuó una reducción por un importe de $6,311,794.00 (Seis millones trescientos once mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo que presentó como resultado un presupuesto de egresos modificado por la cantidad de $85,765,288.00 (Ochenta y cinco millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de $85,765,288.00 (Ochenta y cinco millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 0/100 M.N.), no reflejó variaciones en términos absolutos.

En el capítulo de **Servicios Personales**, se presupuestaron recursos por un importe de $80,004,616.00 (Ochenta millones cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), se efectuó una reducción presupuestal de $1,588,794.00 (Un millón quinientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de $78,415,822.00 (Setenta y ocho millones cuatrocientos quince mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por la cantidad de $78,415,823.00 (Setenta y ocho millones cuatrocientos quince mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), presentando una mínima variación en el gasto.

El Capítulo de **Materiales Y Suministros** se presupuestaron recursos por $2,663,689.00 (Dos millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N), se efectuó una reducción presupuestal de $1,195,375.00 (Un millón ciento noventa y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de $1,468,314.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de $1,468,314.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), no reflejó variaciones en términos absolutos.

El Capítulo de **Servicios Generales** se presupuestaron recursos por $7,996,488.00 (Siete millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N), se efectuó una reducción presupuestal de $2,189,456.00 (Dos millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de $5,807,032.00 (Cinco millones ochocientos siete mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de $5,807,032.00 (Cinco millones ochocientos siete mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.), no reflejó variaciones en términos absolutos.

El Capítulo de **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles** se presupuestaron recursos por $1,412,289.00 (Un millón cuatrocientos doce mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N), se

efectuó una reducción presupuestal de $1,338,169.00 (Un millón trescientos treinta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de $74,120.00 (Setenta y cuatro mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo ejercido por un importe de $74,120.00 (Setenta y cuatro mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), no reflejó variaciones en términos absolutos.

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

OBSERVACIONES	OBSERVACIONES FINCADAS	OBSERVACIONES SOLVENTADAS	OBSERVACIONES CON SOLVENTACIÓN PARCIAL	OBSERVACIONES NO ATENDIDAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	27	11	16	0
OBRA PÚBLICA	0	0	0	0
SUBTOTAL	**27**	**11**	**16**	**0**

Resumen por importes observados

OBSERVACIONES	IMPORTE FINCADO	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE CON SOLVENTACIÓN PARCIAL	IMPORTE NO ATENDIDO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	8,298,809.29	4,454,187.03	3,844,622.26	-
OBRA PÚBLICA	-	-	-	-
SUBTOTAL	**8,298,809.29**	**4,454,187.03**	**3,844,622.26**	**-**

Resumen por clasificación de resultados

OBSERVACIONES	OBSERVACIONES FINCADAS	OBSERVACIONES SOLVENTADAS	OBSERVACIONES CON SOLVENTACIÓN PARCIAL	OBSERVACIONES NO ATENDIDAS
CUMPLIMIENTO	**10**	**5**	**5**	**0**
Control Interno	1	0	1	0
Registros Contables y Sistema de Contabilidad	1	0	1	0

Cuenta Pública	2	1	1	0
Transparencia	1	0	1	0
Confirmaciones de Saldos	4	4	0	0
Cumplimientos Disposiciones Fiscales y Administrativos	1	0	1	0
INGRESOS	**1**	**0**	**1**	**0**
Diferencias en bases de datos	1	0	1	0
EGRESOS	**8**	**5**	**3**	**0**
Nóminas	5	3	2	0
Adquisiciones (Procedimientos)	3	2	1	0
PRESUPUESTALES	**8**	**1**	**7**	**0**
Presupuestal Ingresos	5	1	4	0
Presupuestal Egresos	1	0	1	0
Presupuestales otras observaciones	2	0	2	0
SUBTOTAL	**27**	**11**	**16**	**0**

Resumen por suma de importes por clasificación de resultados

OBSERVACIONES	IMPORTE FINCADO	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE CON SOLVENTACIÓN PARCIAL	IMPORTE NO ATENDIDO
INGRESOS	**2,504,879.94**	**202,745.24**	**2,302,134.70**	**-**
Diferencias en bases de datos	2,504,879.94	202,745.24	2,302,134.70	-
EGRESOS	**5,793,929.35**	**4,251,441.79**	**1,542,487.56**	**-**
Nóminas	4,347,333.65	3,298,206.09	1,049,127.56	-
Adquisiciones (Procedimientos)	1,446,595.70	953,235.70	493,360.00	-
SUBTOTAL	**8,298,809.29**	**4,454,187.03**	**3,844,622.26**	**-**

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se determinaron **27** resultados finales y observaciones preliminares con observación, de los cuales **11** resultados fueron solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa antes de la integración del informe. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron **16** Solicitud de Aclaración, los cuales en términos porcentuales representan el **59%** de los resultados observados, así mismo el importe total no solventado es por la cantidad de $3, 844,622.26 (Tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 26/100 M.N.) el cual se integra de importe de ingresos y egresos.

La auditoría mediante pruebas selectivas en un porcentaje de **55%** de una muestra auditada del universo de ingresos y **95%** de una muestra auditada del universo de egresos, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión sobre la muestra de las operaciones revisadas.

DESCRIPCION DE SOLICITUDES DE ACLARACION NO SOLVENTADAS

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO – 1

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 se analizó la documentación recibida del estudio y evaluación del control interno de la entidad, con el objetivo de verificar que la entidad cuente con un sistema de control interno efectivo diseñado para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales, resultando un nivel de evaluación del control interno medio.

Se requirió, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, fracción VII, 7, 14 A fracción I, II, III, IV, D, 17 fracción VI, VII VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; se remitieran los documentos de las acciones implementadas para mejorar el nivel de la evaluación y asegurar que la entidad cuente con un sistema de control interno efectivo diseñado para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales.

Se requirió, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, fracción VII, 7, 14 A fracción I, II, III, IV, D, 17 fracción VI, VII VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; se remitieran los documentos de las acciones implementadas para mejorar el nivel de la evaluación y asegurar que la entidad cuente con un sistema de control interno efectivo diseñado para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales.

Se remitió mediante oficio DG-162/2024 respuesta de las debilidades del cuestionario de control interno las cuales se analizaron y quedan pendientes por solventar los puntos siguientes:

Ambiente de Control en Debilidades: 1.7, 1.8, 1.11, 1.20, 1.21 y 1.23.
Evaluación de Riesgos en Debilidades: 2.22.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.17, 2.15, 2.16 y 2.17.
Actividades de Control en Debilidades: 3.8, 3.9 el inciso (a, 3.10, 3.11 y 3.12.
Información y Comunicación en Debilidades: 4.1, 4.2, 4.4 y 4.9

Conclusión

Lo anterior se recomienda seguir las acciones implementadas para mejorar el nivel de la evaluación y asegurar que la entidad cuente con un sistema de control interno efectivo diseñado para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO – 2

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, a la información que se requirió en el oficio ASEBCS/191/2023 y al análisis de la información que se proporcionó mediante el oficio DG-262/2023, se observó en la respuesta emitida por el Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución en Acta de la Primera Sesión Ordinaria del 2022 de fecha 30 de junio del 2022 código 03.II.10/07/2017-B, donde mencionan que el acuerdo 03.II.10/07/2017-A emana seguimiento, observaciones en integración de inventarios del instituto a petición de la Contraloría General donde en el estatus del acuerdo se indica que se integran los listados de los bienes para baja porque no se encontraron, por depreciación o por ser no capitalizables, en base a la revisión física; en el cierre de acuerdo se solicita capacitación a la contraloría general del estado mediante oficio No. DG-310/2022. Adicionalmente, en respuesta al oficio de requerimiento de información ASEBCS/191/2023 al calce del formato "Inventario Entrega-Recepción" menciona que se están atendiendo observaciones del Acta Compromiso No.CG-DAG-E/R-VER039, por lo tanto no se cuenta con un control de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, consecuentemente no se encuentran conciliados con los registros contables, así mismo no se tiene certeza que el ente registró los bienes inmuebles con el mínimo valor catastral.

Se requirió, con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción VII, 7, 14 A fracción I, II, III, IV, D, 17 fracción VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Del Estado de Baja California Sur; 23, 24, 27 párrafo primero, 28, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se remitiera lo siguiente:

1. El levantamiento físico del inventario de bienes muebles.
2. El levantamiento físico del inventario de bienes inmuebles.
3. Se remitiera el control del inventario de bienes muebles e inmuebles físico debidamente conciliado con registros contables del ejercicio fiscal 2022 y que la dirección de contabilidad realice los registros contables correspondientes.
4. El documento fundado y motivado donde se informen las áreas y funcionarios facultados de realizar el levantamiento físico del inventario de bienes muebles e inmuebles y su conciliación con los registros contables.

Justificaciones y Aclaraciones posterior a la presentación del Informe Individual:

Mediante oficio DG-162/2024 se adjunta auxiliar de cuentas con registro de movimientos por adquisición de bienes muebles e inmuebles 2022 y el registro de su levantamiento con la implementación de su nuevo sistema, no obstante, queda pendiente el remanente histórico. Así mismo, se informa que el avance del levantamiento físico de los bienes muebles e inmuebles presenta un avance del 45%, remitiendo reporte de inventario a fecha de 18/01/2024, faltando enviar el 55%, por lo tanto no se encuentra conciliado con los registros contables del ejercicio 2022.

Conclusión

Lo anterior no solventa el resultado, derivado de la no presentación del levantamiento físico del inventario de bienes muebles y su conciliación con los registros contables, incumpliendo el artículo 27, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; asimismo esta observación es reincidente respecto a auditorias anteriores.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO – 4

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se analizó la documentación recibida de información contable, presupuestaria, programática y adicional, se detectó que los formatos 0351 IDF; 0352 NDF; 0361 GDF no se presentaron y los formatos 0374 PIF (Anexos); 0375 PEF (Anexos) están incorrectos presentándose en su lugar el formato 0321 EAI.

Se requirió, con fundamento en los artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 4 fracción VII, 7, 14 A fracción I, II, III, IV, D, 17 fracción VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Del Estado de Baja California Sur; 46 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 6 y 9 fracción V de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se remitiera lo siguiente:

1. 0351 IDF Informes de disciplina financiera; 0352 NDF Notas de LDF; 0361 GDF Guía de cumplimiento de la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; 0374 PIF Presupuesto de Ingresos por Fuente de financiamiento (Anexos); 0375 PEF Presupuesto de egresos por fuente de financiamiento (Anexos).
2. El documento fundado y motivado donde se informen las áreas y funcionarios facultados de realizar lo observado en este resultado.

Justificaciones y Aclaraciones posterior a la presentación del Informe Individual

Remitieron mediante oficio DG-162/2024 los formatos faltantes cumpliendo con 0351 IDF Informes de disciplina financiera; 0352 NDF Notas de LDF; 0374 PIF Presupuesto de Ingresos por Fuente de financiamiento (Anexos); 0375 PEF Presupuesto de egresos por fuente de financiamiento (Anexos). Así mismo se verifico el formato 0361 GDF Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios donde no se encontró información del ente sino el formato de ejemplo dentro de los "formatos SIRET" de la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur.

Conclusión

Lo anterior no solventa el resultado, derivado de la no presentación del formato 0361 GDF Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incumpliendo a los artículos 9 fracción V inciso d), 9 Bis fracción I, de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO – 5

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se detectó en la página de internet del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución que publico la información contable, presupuestaria y programática hasta el tercer trimestre, pero se verifico que se encuentran mal publicados debido a que estos no tienen fechas de manera trimestral como lo establece la normatividad; por consiguiente, no publican completamente la información contable, presupuestaria y programática por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, estos tendrán que estar firmados por los responsables y tener la leyenda

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor" según criterios que emite el consejo capítulo VI de los estados e informes contables, presupuestarios, programáticos y de los indicadores de postura fiscal del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se requirió, con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción VII, 7, 14 A fracción I, II, III, IV, D, 17 fracción VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Del Estado de Baja California Sur; 46 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 5 y 6 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; remitiera la siguiente información:

1. Las publicaciones de la información contable, presupuestaria y programática en sus páginas electrónicas de internet, por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda con firmas de los responsables y la leyenda ¨Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor¨.
2. El documento fundado y motivado donde se informen las áreas y funcionarios facultados de realizar la publicación de la información por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.

Justificaciones y Aclaraciones posterior a la presentación del Informe Individual

Mediante oficio DG-162/2024 se remite USB donde se encuentra información anexa que consiste en capturas de pantalla y link de la página oficial como evidencia de la publicación de la información contable, presupuestaria, y programática.

Se visitó la página del Instituto y cumplen con las publicaciones de la información contable, presupuestaria y programática en sus páginas electrónicas de internet, sin embargo, se identificó que se encuentran mal publicados debido a que estos no tienen fechas de manera trimestral como lo establece la normatividad, sino que están publicados de manera acumulativa, por consiguiente, no publican completamente la información contable, presupuestaria y programática por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.

Conclusión

Lo anterior no solventa el resultado, derivado de la no publicación la información contable, presupuestaria y programática en sus páginas electrónicas de internet, por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda con firmas de los responsables y la leyenda ¨Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor¨, incumpliendo los artículos 46 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO – 10

Derivado de la revisión y fiscalización a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se detectó que la cuenta contable 2117 denominada "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo", presentó un saldo por enterar del ejercicio 2022,

al 31 de diciembre de 2022, de $1, 727,345.21 (Un millón setecientos veintisiete mil trescientos cuarenta y cinco pesos 21/100 M.N.)

Se requirió, con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción VII, 7, 14 A fracción I, II, III, IV, D, 17 fracción VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXV I, XXVII, XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Del Estado de Baja California Sur; 36, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción I y VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se remitiera lo siguiente:

1. Los comprobantes de pago de las "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo", correspondientes a los registros contables del ejercicio fiscal 2022.

Justificaciones y Aclaraciones posterior a la presentación del Informe Individual

Mediante oficio DG-162/2024 reconocen la diferencia entre el pago y la provisión mensual por la cantidad total de $10,922.90 de la cuenta 2117-05 y realizan ajuste por error en registro quedando solventado este punto. Por otro lado, remiten un análisis de diferencias en la cuenta 2111-4-1431 donde el instituto no localiza la diferencia. Del mismo modo remiten los auxiliares de la cuenta 2117-01 a la 2117-12, detectándose la diferencia en la cuenta 2111-4-1431 Aportaciones al sistema para el retiro en el 6to bimestre por $21,252.05 según los registros contables, esto debido a que la línea de captura y en pago es por la cantidad de $359,769.20 mientras que en el auxiliar se registra $338,517.15.

Conclusión

Lo anterior no solventa el resultado, derivado de la diferencia entre los comprobantes de pago de las "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo" y los registros contables del ejercicio fiscal 2022 presentados, incumpliendo 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: INGRESOS – 1

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, a la información que se requirió en el oficio ASEBCS/191/2023 y al análisis de la información que se proporcionó mediante el oficio DG-275/2023, se detectó una diferencia de $2,504,879.94 (Dos millones quinientos cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 94/100 M.N.), entre los registros contables y la base de cobro de los ingresos (0380 anual), dado que todo ingreso, sin excepción alguna, debe estar amparado por su comprobante fiscal digital.

Se requirió, con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción VII, 7, 14 A fracción I, II, III, IV, D, 17 fracción VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Del Estado de Baja California Sur; 6, 13, 14 y 16 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se remitiera lo siguiente:

1. Los documentos que comprueben y justifiquen la diferencia determinada entre los registros contables y los CFDI emitidos en la base de cobro de ingresos.

2. El documento fundado y motivado donde se informen las áreas y funcionarios facultados de realizar lo observado en este resultado.

Justificaciones y Aclaraciones posterior a la presentación del Informe Individual

Mediante oficio DG-162/2024 remiten auxiliar de cuentas, pólizas de ingresos y un listado de ingresos sin CFDI identificados por el ente, en el listado se encuentra la cantidad de $202,745.24 ("Descuento uniforme" en distintas listas de raya de nómina), cantidad que no comprueba y justifica la totalidad de la diferencia entre los registros contables y los CFDI emitidos en la base de cobro remitida en el oficio DG-275/2023.

Conclusión

Lo anterior no solventa el resultado, derivado de la no presentación de documentos que comprueben y justifiquen la diferencia determinada entre los registros contables y los CFDI emitidos en la base de cobro de ingresos, incumpliendo los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 13, 14 y 16 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS – 1

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, a la información que se requirió en el oficio ASEBCS/191/2023 y al análisis de la información que se proporcionó mediante el oficio DG-262/2023 y DG-275/2023, se detectó en la base de datos de nómina remitida, no se encuentra debidamente conciliada con los registros contables, los cuales se determinaron diferencias por un importe de $3,164,762.56 (Tres millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 56/100 M.N.).

Se requirió, con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción VII, 7, 14 A fracción I, II, III, IV, D, 17 fracción VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Del Estado de Baja California Sur; 6, 10 y 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se remitiera lo siguiente:

1. La documentación comprobatoria y justificativa que aclaren las diferencias determinadas por la cantidad de $3, 164,762.56 (Tres millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 56/100 M.N.)
2. El documento fundado y motivado donde se informen las áreas y funcionarios facultados de realizar lo observado en este resultado.

Justificaciones y Aclaraciones posterior a la presentación del Informe Individual

Mediante oficio DG-162/2024 envían documentación comprobatoria donde al analizar la información se verifica que algunas diferencias se deben a percepciones de prestaciones dentro del Contrato Colectivo de Trabajo del ITSCC_SITITESCCCBCS, entre ellas, Festejos para los trabajadores (Clausula 68 inciso D), ayuda para gastos funerarios (Clausula 53 BIS I), Material deportivo y cultural (Clausula 62 BIS II), Ayuda para sostenimiento de sindicato (Clausula 82 K), fomento a actividades culturales (Clausula 82

L), sin embargo, el ente otorgó estímulos económicos equivalentes al pago de una quincena integra por concepto de Estímulos por Resultados académicos, culturales y deportivos (Clausula 46 BIS I) los cuales no se identificaron con nómina. Así mismo, queda pendiente de solventar un importe de $131,017.07, por ende, no se aclara la totalidad de las diferencias, consecuentemente, no se encuentra debidamente conciliada con los registros contables.

Conclusión

Lo anterior no solventa el resultado, derivado de la no presentación de documentos comprobatorios y justificativos que aclaren las diferencias determinadas por la cantidad de $3, 164,762.56 (Tres millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 56/100 M.N.), incumpliendo los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS – 5

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, a la información que se requirió en el oficio ASEBCS/191/2023 y al análisis de la información que se proporcionó mediante el oficio DG-262/2023, se detectó que se realizan nóminas extraordinarias por concepto de "otros ingresos" para el ejercicio fiscal 2022, identificándose en la información que se proporcionó un total neto de $918,110.49 (Novecientos dieciocho mil ciento diez pesos 49/100 M.N).

Se requirió, con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción VII, 7, 14 A fracción I, II, III, IV, D, 17 fracción VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Del Estado de Baja California Sur; 7 fracción III, 9 y 10 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur; 6, 10 y 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se remitiera lo siguiente:

1. El documento fundado y motivado que justifique el pago de la nómina extraordinaria por concepto de otros ingresos (devolución de impuestos).
2. El documento fundado y motivado donde se informen las áreas y funcionarios facultados de realizar lo observado en este resultado.

Justificaciones y Aclaraciones posterior a la presentación del Informe Individual

Mediante oficio DG-162/2024 envían pólizas con documentación anexa donde informan que en relación a los importes de las nóminas de los periodos extraordinarios 214,218 y 202, estos ya fueron fiscalizados por la Auditoria Superior de la Federación dentro de la Auditoria 486 denominada Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales del ejercicio 2022, al corresponder a un Recurso Federal. Adjuntan oficio DG-136/2024 con fecha 15/03/2024 solicitando el pronunciamiento el cual no ha sido recibido por el ente, por lo tanto, no se puede cerciorar que el recurso corresponde a subsidio federal en su totalidad.

Por otro lado, dentro de la información remitida no se encontró la justificación del pago de la nómina extraordinaria periodo 192.

Conclusión

Lo anterior no solventa el resultado, derivado de la no presentación del documento fundado y motivado que justifique el pago de la nómina extraordinaria por concepto de otros ingresos (devolución de impuestos), incumpliendo los artículos 7 fracción III, 9 y 10 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur; 6, 11 y 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS – 8

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, a la información que se requirió en el oficio ASEBCS-AECG/306/2023 y al análisis de la información que se proporcionó mediante el oficio DG-542/2023, presentó información acerca de servicios de reparación de butacas, servicios de mantenimiento y conservación a la cisterna del instituto, servicios de mantenimiento y conservación del edificio "C", servicios de restauración de muros en cancha de basquetbol y servicio de pintado de franjas institucionales, mediante procedimiento de adjudicación directa al proveedor Francisco Antonio Chávez González, por la cantidad de $493,360.00 (Cuatrocientos noventa y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Se requirió, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4 fracción VII, 7, 14 A fracción I, II, III, IV, D, 17 fracción VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Del Estado de Baja California Sur; 34, 51, 56 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 6 y 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se remitiera lo siguiente:

Procedimiento:
1. El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur por la prestación de servicios de reparación de butacas.
2. Se aclare por qué el procedimiento de adjudicación es diferente entre los dictámenes y contratos proporcionados mediante oficio DG-542/2023.
3. El documento que aclare y justifique porque se registró en proveedores en lugar de obra pública.
4. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública.

Cumplimiento:
1. Comprobantes fiscales vigentes correspondientes a los montos de $28,880.00, $294,999.99 y $23,200.00, emitidos a nombre del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución o el reintegro del recurso.
2. El documento fundado y motivado donde se informen las áreas y funcionarios facultados de realizar lo observado en este resultado.
3. Documento que señale "Bajo protesta de decir verdad" donde manifiesten si las operaciones realizadas con el proveedor se efectuaron sin algún interés personal, familiar o de negocios de algún servidor público del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.

Justificaciones y Aclaraciones posterior a la presentación del Informe Individual

Mediante oficio DG-162/2024 envían información relacionada donde se adjuntan 4 de 5 contratos, evidencias, invitaciones a proveedores, dictámenes y CFDI, que al revisar la información no se aclara por qué el procedimiento de adjudicación es diferente entre los dictámenes y contratos proporcionados ni se aclara la razón del registro en proveedores en lugar de obra pública como lo fundamentan sus contratos, no justifican la excepción de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública. De igual manera se anexa solicitud de aclaración con el proveedor en la cual se le solicita el motivo de sus cancelaciones, donde no se ha obtenido respuesta.

Conclusión

Lo anterior no solventa el resultado, derivado de que únicamente se adjuntan 4 de 5 contratos, evidencias, invitaciones a proveedores, dictámenes y CFDI, donde al revisar la información no se aclara por qué el procedimiento de adjudicación es diferente entre los dictámenes y contratos proporcionados ni se aclara la razón del registro en proveedores en lugar de obra pública como lo fundamentan sus contratos, no justifican la excepción de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública. De igual manera se anexa solicitud de aclaración con el proveedor en la cual se le solicita el motivo de sus cancelaciones, donde no se ha obtenido respuesta, incumpliendo los artículos 34, 51 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL – 1

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se detectó en los registros contables y en la relación de comprobantes fiscales que amparan el ingreso recaudado del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución, en el análisis de la información del subsidio estatal se percibió un ingreso por la cantidad de $ 42,041,904.59 (Cuarenta y dos millones cuarenta y un mil novecientos cuatro pesos 59/100 M.N.), distinto al Ingreso Autorizado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 54 del día 27 de diciembre del 2021 correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de $34,789,250.00 (Treinta y cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), detectándose una diferencia por la cantidad de $7,252,654.59 (Siete millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 59/100 M.N.).

Se requirió con fundamento en los artículos 36, 38, 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 4, fracción VII, 7, 14 A fracción IV, 17 fracción VI y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 16 y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur; y 10 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y las Normas Emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; se remitiera lo siguiente:

1. El documento donde se aclare y justifique la diferencia detectada y el motivo por el cual se recaudó un Ingreso distinto al Autorizado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 54 del día 27 de diciembre del 2021 para el ejercicio 2022.

Justificaciones y Aclaraciones posterior a la presentación del Informe Individual

Mediante oficio DG-162/2024 envían documentación digital donde se encontró oficio No M00/A-0182/2022 en el que se informa el recurso asignado a la institución por incremento salarial, el cual menciona que se debe de gestionar con las autoridades correspondientes a la aportación del Gobierno Estatal, en términos del convenio de coordinación para la Creación Operación y Apoyo Financiero, así como del convenio para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación del Instituto Tecnológico de Ciudad Constitución para el ejercicio fiscal 2022, cabe destacar que dicho convenio no fue identificado dentro de la información. Así mismo, mediante oficio DG-162/2024 el ente fiscalizado informa que reciben un apoyo extraordinario por parte del Gobierno del Estado durante el mes de Diciembre 2022, sin embargo, no se identifica convenio donde se autoricen los ingresos mencionados, por lo tanto no se tiene certeza de la aportación Estatal.

Conclusión

Lo anterior no solventa el resultado, derivado de la no presentación del documento donde se aclare y justifique la diferencia detectada y el motivo por el cual se recaudó un Ingreso distinto al Autorizado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 54 del día 27 de diciembre del 2021 para el ejercicio 2022, incumpliendo los artículos 36, 38, 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 16 y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur; y 10 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y las Normas Emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL – 2

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se detectó que en los registros contables del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución, en el análisis de la información del subsidio estatal se registró un presupuesto inicial por la cantidad de $ 50,047,389.00 (Cincuenta millones cuarenta y siete mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), distinto al Ingreso Autorizado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 54 del día 27 de diciembre del 2021 correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de $34,789,250.00 (Treinta y cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), detectándose una diferencia por la cantidad de $15,258,139.00 (Quince millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Se requirió con fundamento en los artículos 36, 38, 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 4, fracción VII, 7, 14 A fracción IV, 17 fracción VI y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 16 y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur; y 10 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y las Normas Emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; se remitiera lo siguiente:
1.El documento donde se aclare y justifique la diferencia determinada y el motivo por el cual se registró un presupuesto inicial en la cuenta 8110-82-002 Subsidios estatales distinto al Autorizado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 54 del día 27 de diciembre del 2021 para el ejercicio 2022.

Justificaciones y Aclaraciones posterior a la presentación del Informe Individual

Mediante oficio DG-162/2024 el ente informa que el presupuesto inicial manejado por el instituto se debe a que cuentan con un Contrato Colectivo de Trabajo el cual para el ejercicio 2022 es por la cantidad de $15, 258,139.00, importe que no se encuentra etiquetado dentro del presupuesto que les autoriza Gobierno del Estado, sin embargo, es Gobierno del Estado quien apoya a la institución para hacer frente a la obligación. Se anexa Archivo PDF del Contrato Colectivo de Trabajo, mas no se identificó documento justificativo donde Gobierno del Estado establezca este apoyo con la institución, no se identifica el registro especifico presupuestalmente en el ingreso, de igual manera no hay evidencia que la diferencia identificada haya sido pagada, por lo que no se puede cerciorar si la diferencia del registro corresponde a lo mencionado.

Conclusión

Lo anterior no solventa el resultado, derivado de la no presentación de documento donde Gobierno del Estado establezca el apoyo por $15, 258, 139.00 (Quince millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) con la institución, así como no se identifica el registro especifico presupuestalmente en el ingreso, por lo tanto, no se aclara y justifica la diferencia determinada, ni el motivo por el cual se registró un presupuesto inicial en la cuenta 8110-82-002 Subsidios estatales distinto al Autorizado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 54 del día 27 de diciembre del 2021 para el ejercicio 2022, incumpliendo los artículos 36, 38, 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 16 y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur; y 10 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y las Normas Emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL – 4

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 y al análisis de la información presupuestaria, la entidad fiscalizada presentó en su Estado Analítico del Ingreso, un ingreso modificado por la cantidad de $ 92,810,450.00 (Noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que al comparar con el ingreso recaudado por la cantidad de $85,765,289.00 (Ochenta y cinco millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), se determinó una diferencia por la cantidad de $7,045,161.00 (Siete millones cuarenta y cinco mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

Se requirió con fundamento en los artículos 36, 38, 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 4, fracción VII, 7, 14 A fracción IV, 17 fracción VI y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 16 y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur; y 10 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y las Normas Emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; se remitiera lo siguiente:

1. El documento donde se informe compruebe y justifique por qué se recaudaron Ingresos menores a los Ingresos modificados.

Justificaciones y Aclaraciones posterior a la presentación del Informe Individual:

Mediante oficio DG-162/2024 el ente informa que se estimaron ingresos mayores a los recaudados en el ejercicio, los cuales no fueron disminuidos al final del ejercicio.
Solicitan autorización para hacer las modificaciones para el cuadre de la información.

Conclusión:
Lo anterior no solventa el resultado, derivado de la no disminución de los ingresos estimados conforme a lo recaudado al cierre del ejercicio , incumpliendo los artículos 36, 38, 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 16 y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur; y 10 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y las Normas Emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL – 5

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, a la información que se requirió del oficio número ASEBCS/191/2023, se detectó que no remitieron el Acta del Presupuesto de Ingresos Modificado al cierre del ejercicio 2022 a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

Se requirió con fundamento en los artículos 36, 38, 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 4, fracción VII, 7, 14 A fracción IV, 17 fracción VI y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 16 y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur; y 10 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y las Normas Emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; se remitiera el Acta del Presupuesto de Ingresos Modificado al cierre del ejercicio 2022.

Justificaciones y Aclaraciones posterior a la presentación del Informe Individual

Mediante oficio DG-162/2024 envían Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2022 en la se identificó en el punto 6 donde se tomó el acuerdo 04.IVO.30/03/2023 La H. Junta Directiva, se da por enterada la Información financiera, contable, programática y presupuestal del cierre del ejercicio 2022, sin embargo, no se identificó el Acta del Presupuesto de Ingresos Modificado al cierre del ejercicio 2022.

Conclusión

Lo anterior no solventa el resultado, derivado de la no presentación del Acta del Presupuesto de Ingresos Modificado al cierre del ejercicio 2022., incumpliendo los artículos 36, 38, 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 4, fracción VII, 7, 14 A fracción IV, 17 fracción VI y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 16 y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur; y 10 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y las Normas Emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL – 6

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, a la información que se requirió del oficio número ASEBCS/191/2023, se detectó que no remitieron el Acta del Presupuesto de Egresos Modificado al cierre del ejercicio 2022 a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

Se requirió con fundamento en los artículos 36, 38, 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 4, fracción VII, 7, 14 A fracción IV, 17 fracción VI y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 16 y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur; y 10 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y las Normas Emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; se remitiera el Acta del Presupuesto de Egresos Modificado al cierre del ejercicio 2022.

Justificaciones y Aclaraciones posterior a la presentación del Informe Individual

Mediante oficio DG-162/2024 envían Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2022 en la se identificó en el punto 6 donde se tomó el acuerdo 04.IVO.30/03/2023 La H. Junta Directiva, se da por enterada la Información financiera, contable, programática y presupuestal del cierre del ejercicio 2022, sin embargo, no se identificó el Acta del Presupuesto de Egresos Modificado al cierre del ejercicio 2022.

Conclusión

Lo anterior no solventa el resultado, derivado de la no presentación del Acta del Presupuesto de Egresos Modificado al cierre del ejercicio 2022, incumpliendo los artículos 36, 38, 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 4, fracción VII, 7, 14 A fracción IV, 17 fracción VI y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 16 y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur; y 10 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y las Normas Emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL – 7

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se detectó una diferencia por la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), entre el Estado de Actividades y la información presentada en el Estado Analítico de Ingresos en el momento contable recaudado y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación por objeto del gasto momento contable devengado.

Se requirió con fundamento en los artículos 36, 38, 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 4, fracción VII, 7, 14 A fracción IV, 17 fracción VI y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 16 y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur; y 10 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de

Baja California Sur y las Normas Emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; se remitiera lo siguiente:

1.Las aclaraciones de la diferencia detectada entre el estado de actividades y la información presentada en el Estado Analítico de Ingresos en el momento contable recaudado y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación por objeto del gasto momento contable devengado.

Justificaciones y Aclaraciones posterior a la presentación del Informe Individual:

Mediante oficio DG-162/2024 el ente informa que la diferencia se debe a que la cantidad de $50,000.00 corresponde a un Programa del Tecnológico Nacional de México, el cual beneficio a dos docentes con un importe total de $50,000.00, se identificó que este importe no fue registrado presupuestalmente. Por otro lado, al revisar la documentación no se encuentra el CFDI por el recurso correspondiente ni documentación comprobatoria de que este recurso haya sido entregado a los docentes. Así mismo, se identificó en la póliza D00759 del 26/05/2022 que para la cancelación de la cuenta 1123-001-015-007 PRODEP 2021 se realizaron cargos a gastos donde se anexan diversas facturas donde en el registro una de ellas tiene cantidad diferente al del CFDI.

Conclusión

Lo anterior no solventa el resultado, derivado de la aclaración parcial de la diferencia detectada entre el estado de actividades y la información presentada en el Estado Analítico de Ingresos en el momento contable recaudado y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación por objeto del gasto momento contable devengado, incumpliendo los artículos 36, 38, 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL – 8

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 y al análisis de la información presupuestaria, la entidad fiscalizada presentó en su Estado Analítico de Ingresos, un ingreso modificado por la cantidad de $92,810,450.00 (Noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en comparación con el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación por Objeto del Gasto), que reflejó un egreso modificado por la cantidad de $85,765,289.00 (Ochenta y cinco millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) determinándose una diferencia por la cantidad de $7,045,161.00 (Siete millones cuarenta y cinco mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.), ya que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, debe de acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, por lo que deberán ser congruentes y tener balance presupuestal base cero.

Se requirió con fundamento en los artículos 36, 38, 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 4, fracción VII, 7, 14 A fracción IV, 17 fracción VI y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 16 y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur; y 10 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de

Baja California Sur y las Normas Emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; se remitiera lo siguiente:

1. El documento donde se aclare compruebe y justifique la diferencia entre el Ingreso Modificado respecto al Egreso Modificado.
2.El acta donde se aprueban las cifras contenidas en los estados financieros presupuestarios presentados dentro de la Cuenta Pública y en los requerimientos de información derivado de la auditoría practicada por esta Entidad de Fiscalización.

Justificaciones y Aclaraciones posterior a la presentación del Informe Individual

Mediante oficio DG-162/2024 informan que no se realizó reducción en el Estado Analítico de Ingresos por lo que solicita autorización para proceder a hacer la reducción necesaria dentro del ejercicio 2022.

Conclusión

Lo anterior no solventa el resultado, derivado de la no disminución de los ingresos estimados conforme a lo recaudado al cierre del ejercicio y la no presentación del Acta donde se aprueban las cifras contenidas en los estados financieros presupuestarios presentados dentro de la Cuenta Pública y en los requerimientos de información derivado de la auditoría practicada por esta Entidad de Fiscalización, incumpliendo los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 4, fracción VII, 7, 14 A fracción IV, 17 fracción VI y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 16 y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur; y 10 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y las Normas Emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur hace la siguiente recomendación:

Implementar las medidas correctivas necesarias para evitar la reincidencia y ser objeto de sanciones por acción u omisión en que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Pleno, el siguiente proyecto de Dictamen:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:

PRIMERO. - La XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **NO APRUEBA** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2022, ejercida por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR**

DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado.

SEGUNDO.- La XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022 del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIUDAD CONSTITUCIÓN**, determina que presenta la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIUDAD CONSTITUCIÓN**, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para que por conducto de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur para los efectos jurídicos a que haya lugar.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA